



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023**

Proceso No. 2023-0073

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegaron los documentos que satisfacen las exigencias del art. 422 del C. G. del P., consonante con el artículo 430 de la misma codificación, se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 468 DEL C. G. del P. (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA), a favor de **BANCO DAVIVIENDA S. A.** contra **GUILLERMO ANTONIO BAQUERO MOLINA**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ CON No. 05700473800193022:**

1.-) Por \$1´989.851,82 por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas en la cuantía que se determina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO	INTERESES REMUNERATORIOS
29/10/22	\$ 491.552,09	\$ 651.966,60
29/11/22	\$ 495.471,79	\$ 1.144.528,14
29/12/22	\$ 499.422,74	\$ 1.140.577,16
29/01/23	\$ 503.405,20	\$ 1.136.594,67
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.989.851,82</b>	<b>\$ 4.073.666,57</b>

2.-) Por \$145´949.475,38 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre las sumas descritas en numerales anteriores, para el capital vencido, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 15% efectivo anual, siempre que no exceda la máxima que determine el Banco de la República para créditos de vivienda.

4.-) \$4´073.666,57 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discriminó en el cuadro anterior a una tasa del 16,18% Efectivo Anual.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que tenga el demandado sobre el inmueble hipotecado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Se reconoce al Dr. WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del mandato conferido.

OFICIAR en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

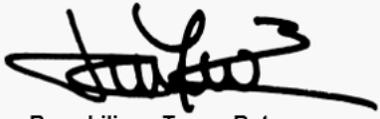
El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos ejecutivos, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

Mo.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 18 del 3 de marzo de 2023.

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría